

68/100 Moneda Nacional) IVA incluido; y respecto de la observación identificada en el Hallazgo 5 de la misma observación se determina la responsabilidad resarcitoria directa a **OLEGARIO URIBE FERNÁNDEZ**, debiendo resarcir a favor de la hacienda pública municipal por concepto de indemnización la cantidad de **\$2'492,246.20 (dos millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos 20/100 Moneda Nacional) IVA incluido**; de manera subsidiaria a **MARCO ANTONIO ALTAMIRANO GUEVARA**, debiendo resarcir a favor de la hacienda pública municipal por concepto de indemnización la cantidad de **\$2'492,246.20 (dos millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos 20/100 Moneda Nacional) IVA incluido**; y de manera solidaria a la empresa constructora **MEGACONSTRUCCIONES DE NAYARIT S.A. DE C.V.** representada por Víctor Ramón Arcega Rentería, debiendo resarcir a favor de la hacienda pública municipal por concepto de indemnización la cantidad de **\$2'492,246.20 (dos millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos 20/100 Moneda Nacional) IVA incluido**, de acuerdo al *CONSIDERANDO SEXTO* de la presente resolución.

La indemnización resarcitoria que se precisa en este considerando deberá actualizarse para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación tratándose de contribuciones y aprovechamiento, a partir del último día del ejercicio fiscal en que se haya realizado el daño o perjuicio hasta el momento de su pago, de conformidad con lo previsto por el artículo 66, fracción II, párrafo penúltimo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Dado que ha quedado acreditada la responsabilidad resarcitoria de los ciudadanos **OLEGARIO URIBE FERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO ALTAMIRANO GUEVARA**, y la empresa constructora **MEGACONSTRUCCIONES DE NAYARIT S.A. DE C.V.** representada por Víctor Ramón Arcega Rentería, estos resultan acreedores al pago por conceptos de indemnización de la sanción resarcitoria correspondiente, para los efectos de la ejecución de la misma, es de tomarse las medidas a efecto de que se haga del conocimiento al Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit y del Secretario de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit, con la finalidad de que proceda en su caso, a efectuar el procedimiento administrativo de ejecución; en caso de que los ciudadanos citados, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, no reintegren las cantidades referidas al Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit. = = = = =

Por lo expuesto, fundado y motivado de conformidad con el artículo 66, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la **existencia de responsabilidad resarcitoria** de los ciudadanos **OLEGARIO URIBE FERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO ALTAMIRANO GUEVARA**, y la empresa constructora





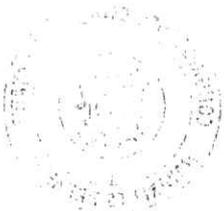
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

MEGACONSTRUCCIONES DE NAYARIT S.A. DE C.V. representada por Víctor Ramón Arcega Rentería, respecto del **Resultado Núm. 5. Observación Núm. 7.AEI.08.MA.19, Hallazgos 4 y 5**, por las razones expuestas en el *CONSIDERANDO SEXTO* de esta resolución.

SEGUNDO. Respecto del **Hallazgo 4** se finca de manera directa a **OLEGARIO URIBE FERNÁNDEZ**, por concepto de indemnización la obligación de resarcir a favor de la hacienda pública municipal la cantidad de **\$119,824.68 (ciento diecinueve mil ochocientos veinticuatro pesos 68/100 Moneda Nacional)** IVA incluido; de manera subsidiaria a **MARCO ANTONIO ALTAMIRANO GUEVARA**, se le finca por concepto de indemnización la obligación de resarcir a favor de la hacienda pública municipal la misma cantidad de **\$119,824.68 (ciento diecinueve mil ochocientos veinticuatro pesos 68/100 Moneda Nacional)** IVA incluido; y de manera solidaria a la empresa constructora **MEGACONSTRUCCIONES DE NAYARIT S.A. DE C.V.** representada por Víctor Ramón Arcega Rentería, la obligación de resarcir a favor de la hacienda pública municipal por concepto de indemnización la misma cantidad de **\$119,824.68 (ciento diecinueve mil ochocientos veinticuatro pesos 68/100 Moneda Nacional)** IVA incluido; de acuerdo a las razones expuestas en el *CONSIDERANDO SÉPTIMO* de la presente resolución.

TERCERO. Respecto al **Hallazgo 5** se finca de manera directa a **OLEGARIO URIBE FERNÁNDEZ**, por concepto de indemnización la obligación de resarcir a favor de la hacienda pública municipal la cantidad de **\$2'492,246.20 (dos millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos 20/100 Moneda Nacional)** IVA incluido; de manera subsidiaria a **MARCO ANTONIO ALTAMIRANO GUEVARA**, la obligación de resarcir a favor de la hacienda pública municipal la misma cantidad de **\$2'492,246.20 (dos millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos 20/100 Moneda Nacional)** IVA incluido; y de manera solidaria a la empresa constructora **MEGACONSTRUCCIONES DE NAYARIT S.A. DE C.V.** representada por Víctor Ramón Arcega Rentería, la obligación de resarcir a favor de la hacienda pública municipal por concepto de indemnización la misma cantidad de **\$2'492,246.20 (dos millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos 20/100 Moneda Nacional)** de acuerdo a las razones expuestas en el *CONSIDERANDO SÉPTIMO* de la presente resolución.



CUARTO. Notifíquese la presente resolución a los ciudadanos **OLEGARIO URIBE FERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO ALTAMIRANO GUEVARA**, y a la empresa constructora Megaconstrucciones de Nayarit S.A. de C.V. representada por **VÍCTOR RAMÓN ARCEGA**, para los efectos legales a los que hubiere lugar, e infórmeseles respecto al derecho que tienen de interponer el recurso de reconsideración ante esta autoridad dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

QUINTO. Una vez firme la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracciones II y IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, remítase un tanto autógrafo de la misma a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit, para el efecto de que si, en un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, la indemnización impuesta no es cubierta o no es impugnada y debidamente garantizada en términos de las disposiciones aplicables, se haga efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución. De igual forma remítase copia certificada al Presidente del Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, para su conocimiento y a la Contraloría Interna del mismo para su registro.

SEXTO. Finalmente, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIERON LOS LICENCIADOS EN DERECHO ROY RUBIO SALAZAR, AUDITOR GENERAL Y EDGAR ULISES VELÁZQUEZ IBARRA, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT.

BGLZ/REG/CABRICO



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

